

EXCEPCIONES Y PRESUPUESTOS PROCESALES. ARTÍCULO 407

Por *presupuestos procesales* se entiende, en términos generales, el conjunto de condiciones cuya presencia o ausencia es necesaria para la válida integración y desarrollo de la relación procesal. Couture define los presupuestos procesales como “aquellos antecedentes necesarios para que el juicio tenga existencia jurídica y validez formal”. Carlos los concibe como “los elementos que necesariamente deben coexistir para constituir una relación jurídica procesal válida”.

Sin pretender analizarlos con detenimiento, y exclusivamente para fines de esta exposición, los presupuestos procesales se pueden dividir en:

1. Previos al proceso, y
2. previos a la sentencia.

Artículo 407. Oportunidad para resolver sobre dilatorias presupuestos procesales.

La excepción de carácter procesal dilatoria y los presupuestos procesales necesarios para que el juicio tenga existencia jurídica y validez formal que no se hayan subsanado por el interesado para encausar legalmente el desarrollo del proceso, deberán de ser resueltos en la audiencia previa y de conciliación.

Referencias:

Ovalle Favela, José. (2003) Derecho Procesal Civil. Novena Edición. Editorial Oxford
Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2019) Oportunidad para resolver sobre dilatorias presupuestos procesales. Recuperado de
https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa03.pdf